ESTADO DE QUERETARO
PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE FAMILIAR 510/2022

Con el objeto de garantizar la protección de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, este documento constituye una versión pública de su original, por lo que, se suprimió la información considerada como confidencial al encuadrar en los supuestos previstos en los artículos 6, 7, 14 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como los artículos 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en las demás disposiciones aplicables. Versión Pública que fue aprobada en sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SENTENCIA DEFINITIVA
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO
JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA
EXPEDIENTE CIVIL: 510/2022

SENTENCIA DEFINITIVA.- JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, A 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del expediente número **510/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA REALIZAR TRAMITE DE PASAPORTE DE MENORES,** promueve ******* ,** y:

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Mediante escrito recibido en Secretaría de este Juzgado el día 25 de agosto de 2022, se presentó ********* por propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos ******* ,** promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, la autorización para tramitar los pasaportes de sus menores hijos, basándose para en los hechos y consideraciones de derecho que alude en su libelo.

Por auto de fecha 26 de agosto de 2022, se dio trámite a su escrito, y se ordenó notificar a ***** , padre de los niños de la radicación de este procedimiento, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo cual tuvo lugar el día 27 de septiembre de 2022.

Posteriormente en auto de fecha 11 de octubre de 2022, se tuvo a ***** contestando en tiempo a la vista formulada, indicando que no se opone a que se realice el trámite de pasaportes de sus hijos.

El 7 de octubre de 2022 dos mil veintidós, se desahogó la testimonial a cargo de ***** , y por diverso auto que data del **05 de diciembre de 2022**, se ordenó dictar la sentencia definitiva, la cual se pronuncia al tenor de los siguientes lineamientos.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de jurisdicción voluntaria, que sobre autorización judicial para tramitar pasaporte mexicano de ******* ,** promovido por ********* acorde a lo dispuesto por los artículos 142, 150 y 152 fracción VIII de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, por tratarse de una jurisdicción voluntaria en donde debe atenderse al domicilio de quien promueve, el cual se encuentra ubicado en esta ciudad de Jalpan de Serra, Qro.

SEGUNDO.- La vía de jurisdicción voluntaria en la que se promueve es la procedente, acorde a lo dispuesto por el artículo 937 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, ya que no se promovió controversia alguna entre los interesados.

TERCERO.- La personalidad con la que compareció la promovente como representante legal de los menores ********* se demostró en autos con las respectivas actas de nacimiento de los infantes, las cuales en términos de lo dispuesto por el ordinal 424 del Código de Procedimientos Civiles se les confiere valor probatorio pleno, y al ser ella quien ejercer la patria potestad tiene como efecto de conformidad con el artículo 406 del Código Civil la representación legal.

CUARTO.- La presente sentencia, ha de versar en los términos de los artículos 84, 85, 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles, en la cual se precisará si es procedente o no la solicitud realizada por ***** para ello la promovente**,** esencialmente sustenta su solicitud en los siguientes hechos:

VERSIÓN PÚBLICA

*"…Que aproximadamente en el 2005 inicio una relación de noviazgo con ***** , que de dicha relación procrearon 3 tres hijos de nombres ***** que ella cuanta con visa de turista para ingresar a los ***** , que en enero de 2019 sostuvo un dialogo con ***** padre de sus hijos que para poder llevar a sus hijos con ella de vacaciones a Estados Unidos de Norteamérica, obteniendo una respuesta negativa de su parte.*

Refiere que realizo las citas correspondientes para realizar el trámite de pasaporte de sus hijos y que una vez que le indico al padre de sus hijos las fechas para acudir a la Ciudad de Querétaro, le manifestó su negativa diciéndole que no tenía tiempo por lo que se perdieron las fechas agendadas para la realización de dicho trámite.

En este sentido, el numeral 937 del Código de Procedimientos Civiles, establece lo siguiente: *"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida, ni se promueva, cuestión alguna entre partes determinadas."*

Al efecto el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011, dispone que para la expedición de pasaporte ordinario a menores de edad quienes ejercen la patria potestad deberán cumplir con los requisitos que enuncia el artículo 18 de dicho reglamento, entre los cuales se encuentra el otorgar su consentimiento.

A su vez el numeral 19 de tal ordenamiento, señala que para otorgar ese consentimiento quienes ejerzan la patria potestad deberán: acudir personalmente con el menor de edad ante cualquier oficina competente de la Secretaría y oficina consular, a requisitar el formato que se establezca para tal efecto y en caso de que no puedan manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, la ausencia de éste sólo podrá suplirse con autorización judicial. Caso en el cual se deberá entregar a la Secretaria

copia certificada de la resolución judicial mediante la cual el juez autoriza la salida el país de la persona menor de edad y por consiguiente, la expedición del pasaporte así como el tiempo autorizado el cual determinará la vigencia del pasaporte, tal como indica el dispositivo 23 de ese reglamento.

En estas circunstancias, la promovente solicita que mediante la autorización judicial se supla el consentimiento de ***** para realizar el trámite correspondiente a fin de obtener el pasaporte mexicano y la visa estadounidense para las menores ********* , en razón de que este se ha negado realizar dicho trámite.

Así el hecho de que ella y ***** son padres de las menores ********* se demuestra fehacientemente en autos con las documentales consistentes en: **a)** copia certificada del acta de nacimiento ***** registrada el 28 de diciembre de 2012 en el libro 3 de la oficialía1 del Registro Civil de Querétaro y **b)** copia certificada del acta de nacimiento ***** registrada el 22 de noviembre de 2011 en el libro 3 de la oficialía 1 del Registro Civil de Jalpan de Serra, Qro., **c)** copia certificada del acta de nacimiento ***** registrada el 25 de abril de 2006, en el libro 1 de la oficialía 1 del Registro Civil de Jalpan de Serra, Qro, documentos que por tratarse de actas del estado civil con fundamento en el artículo 337 fracción IV en relación con el 424 de la Ley Adjetiva Civil, se les da valor probatorio pleno para tener por demostrado que ***** , fueron registrados por ***** y ***** en su calidad de padres, e igualmente se acredita que son menores de edad. Por tanto al ser ellos quienes ejercen la patria potestad, son quienes deben otorgar su consentimiento para que tramite el pasaporte ordinario.

Sin embargo, la promovente refirió que actualmente desconoce el domicilio del padre de sus hijas, hecho que se justifica fehacientemente en autos, pues incluso fue notificado de la tramitación de este juicio a través de edictos que fueron publicados en los estrados de este juzgado y en el periódico Noticias de Querétaro, previo informe que se pidió a diversas dependencias de esta localidad y del Estado sobre su domicilio.

VERSIÓN PÚBLICA

Cuestión que se confirma con la **TESTIMONIAL** desahogada el 07 de octubre de 2022 a cargo de ***** quienes fueron coincidentes en indicar conocen a la promovente y a ***** quienes procrearon tres hijos, que saben que la promovente quiere tramitar el pasaporte mexicano y las visas de sus hijos para ir a Estados Unidos en los periodos vacacionales en donde tienen familiares, pero que ***** se ha negado a realizar dicho tramite con sus hijos.

Testifical a la que de acuerdo a lo establecido por el ordinal 431 de la Ley Instrumental de la Materia se le otorga valor probatorio, pues los testigos cuentan con la edad, capacidad e instrucción para declarar sobre hechos que son de su conocimiento por conocer a la promovente, sin que se advierta que hayan sido obligados a hacerlo, la cual corrobora el hecho de que la promovente quiere tramitar el pasaporte mexicano y las visas de sus hijos para ir a Estados Unidos en los periodos vacacionales en donde tienen familiares, pero que ***** se ha negado a realizar dicho tramite con sus hijos.

De ahí que nos debamos remitir al párrafo 20 del mismo ordenamiento, que establece "…En los caso en que una de las personas que ejercen la patria potestad o tutela sobre una persona menor de edad no pueda manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, la ausencia de éste sólo podrá suplirse con autorización judicial…".

Es así que en base a lo anterior, resulta procedente la petición de la promovente por lo que con fundamento en el artículo 937 del Código de Procedimientos Civiles, 19, 20, 23, 28, 29 y 30 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011, y al no haberse formulado oposición por el Representante Social Adscrito a este Juzgado no obstante haber intervenido en el desahogo de la testimonial, **se concede la autorización judicial a ***** para que previo pago de derecho realice el trámite necesario ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la expedición del**

pasaporte a favor de los menores *** , los cuales deberán tener la vigencia de seis años, esto ateniendo a lo establecido por el artículo 28 fracción II del Reglamento mencionado.**

Igualmente se autoriza que ***** realice el trámite ante la autoridad correspondiente para se expidan las visas americanas por el periodo que tenga a bien determinar dicha autoridad a favor de ***** , entendiéndose en este sentido que este juzgador suple el consentimiento para que el padre de los infantes para ese efecto.

Siendo importante precisar que con esta resolución no se está autorizando la salida del país de los infantes en cita, sino únicamente para los efectos precisados en los párrafos anteriores, puesto que para ello, es necesario tramitar nuevamente la autorización judicial y en su caso garantizar en términos de ley lo necesario para su retorno, lo cual está sujeto a la comprobación de que éstas hayan obtenido la visa por parte de la autoridad consular correspondiente, donde evidentemente habrán que reunir otros requisitos para efecto de su expedición.

En su oportunidad, expídase a la promovente copias certificadas de la presente resolución y del auto que cause ejecutoria, para que realice el trámite correspondiente ante las instancias que sean necesarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- La vía de jurisdicción voluntaria en la que se promueve es la procedente conforme a derecho.

VERSIÓN PÚBLICA

TERCERO.- La personalidad con la que compareció ***** se demostró en autos.

CUARTO.- Resultó procedente la petición de la promovente, en consecuencia: **se concede la autorización judicial a ***** para que previo pago de derecho realice el trámite necesario ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la expedición del pasaporte a favor de ***** , los cuales deberán tener la vigencia de seis años, esto ateniendo a lo establecido por el artículo 28 fracción II del Reglamento mencionado.**

Igualmente se autoriza que ***** realice el trámite ante la autoridad correspondiente para se expidan las visas americanas por el periodo que tenga a bien determinar dicha autoridad a favor de ***** .

Siendo importante precisar que con esta resolución no se está autorizando la salida del país de los infantes en cita, sino únicamente para los efectos precisados en los párrafo anteriores, puesto para ello, es necesario tramitar nuevamente la autorización judicial y en su caso garantizar en términos de ley, lo necesario para su retorno, lo cual está sujeto a la comprobación de que éstas hayan obtenido la visa por parte de la autoridad consular correspondiente, donde evidentemente habrán que reunir otros requisitos para efecto de su expedición.

QUINTO.- En su oportunidad, expídase a la promovente copias certificadas de la presente resolución y del auto que cause ejecutoria, para que realice el trámite correspondiente ante las instancias que sean necesarias.

SEXTO.- Notifíquese esta resolución al Representante Social Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación competa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firmó en Sentencia Definitiva el **LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ**

CRAVIOTO, Juez Mixto de Primera Instancia, quien actúa legalmente ante la Secretaria Auxiliar de Acuerdos, **LIC. MARINA AMADOR ESTRADA**, quien autoriza y da Fe.- DOY FE.

***F**

SE PUBLICÓ EN LISTAS DE ACUERDOS EL 10 DIEZ DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

VERSIÓN PÚBLICA